



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que fue recibido despacho comisorio remitido por el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Antioquia** para diligencia de secuestro que, según auto que ordena la comisión y exhorto anexo el bien inmueble está ubicado en el municipio de Amalfi, sin embargo, del folio de matrícula inmobiliaria y escritura pública arrimados, se extrae que el bien objeto de la medida se encuentra en zona rural del Municipio de Vegachí, pese a que su registro se efectuó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 18 de mayo de 2021.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	124
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO(S)	JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA
RADICADO	05890-31-89-001-2020-00086-00
RADICADO INTERNO	2021-00005
DESPACHO COMISORIO	0002
DESPACHO SOLICITANTE	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ
ASUNTO	NO AUXILIA COMISIÓN - DIPONE DEVOLVER DILIGENCIAS POR FALTA DE COMPETENCIA

Devuélvase sin auxiliar la comisión No. 0002, conferida por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA**, dentro del proceso de la referencia y allegada vía electrónica, exhortando a esta judicatura para el cumplimiento de diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **003-4453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia.

Lo anterior, dado que de dicho instrumento y de la Escritura Pública No. 580 del 15 de diciembre de 2010, se extrae que aunque el inmueble sobre el que fue decretada la orden de secuestro se encuentra registrado en esta municipalidad, su ubicación geográfica comprende exclusivamente el municipio de **Vegachí, Antioquia**.

En tal sentido, el artículo 38 inciso 4º del Código General del Proceso que determina la competencia en asuntos como el que convoca hoy al despacho, establece que,

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas

autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto."

Por lo expuesto, y como quiera que no hay constancia de que el bien objeto de la diligencia se encuentre ubicado en esta localidad, se tiene que esta agencia judicial **carece de competencia** para auxiliar la comisión conferida y ante tal situación, para los efectos legales pertinentes, se dispone devolver las diligencias de manera inmediata al comitente.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente